

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 19 de Mayo de 1868.

Gaceta del 16 de Mayo de 1868.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el papel que las fábricas de tabacos de la Peninsula necesitan para envolver los mazos de cigarros peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870.

1.ª El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por florenton, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, y cuyas superficies serán homogéneas, con peso de cuatro kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 533 milímetros de ancho por 573 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncie la subasta hasta el dia de su celebracion.

2.ª Las entregas del papel que se contrata habrán de hacerse en las Fá-

bricas de Tabacos de la Peninsula, establecidas en esta córte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cádiz, Coruña, Santander, Gijon y las subalternas de Alcoy y Oviedo, y por resmas divididas en manos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de preceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el administrador Jefe de la Fábrica donde se presentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, quedará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.ª Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fabricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho dias, que tendria lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion. Si se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serian de cuenta de la Hacienda.

4.ª En el caso de que cualquiera de las Fabricas de Tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista le desechase alguna partida del papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en término de 15 dias, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativamente, pagando el mismo la diferencia de precio, si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5.ª El número de resmas de papel

que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula en el período que se señala para el contrato será el de 40 000 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta, estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se le pidiese así como si fuese menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Dado el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiese comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fabricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo las mismas bases y precio.

6.ª La primera entrega del artículo que se contrata la hará el contratista dentro de los dos primeros meses despues de adjudicarlo el servicio, previo pedido que con uno de anticipacion le hará la Direccion de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, y con expresion de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fábrica podrá necesitar en el período de tres meses.

7.ª Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Direccion de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio de cada Fábrica en un trimestre, los Administradores Jefes le reclamarán despues por cuenta de aquel las que correspondiesen á un período de 30 dias, mediando

siempre ocho dias entre la fecha de la reclamacion á la de la entrega.

8.ª Si hecho el pedido trimestral al contratista segun se establece en la condicion anterior ocurriese que en alguna de las Fábricas que comprendiese se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligacion el contratista de ampliarle hasta el que se le señalare, previo aviso prudencial de la Direccion, que no bajará de 15 dias de anticipacion.

9.ª Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata quedaran en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relacion al número de resmas que se le hubiesen pedido, el Jefe de la Fábrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que faltasen para el completo de la consignacion hecha al mismo, interviniéndolas el Contador del establecimiento y el contratista ó representante á virtud del aviso que se le dará por si quisiera presenciirlas, quedando obligado en este caso á pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y todos cuantos gastos ocurriesen; y de ser menor, no tendrá derecho á reclamar.

11. La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condicion anterior se hará efectiva en un plazo de ocho dias, á contar desde el en que se le diese conocimiento de ella por el Jefe respectivo de la Fábrica, que de no verificarlo se tomara de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de otro período igual; y en otro caso se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si el contratista abandonase por cualquier motivo el servicio que se contrata, se seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se expresa en las dos precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente á celebrar nueva contrata, á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda las diferencias de más en los precios á que costase el papel por administracion y el que resultase por la nueva subasta por todo el tiempo de su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese constituido y los bienes necesarios, con arreglo á lo que se halla prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, considerando además obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año y la ley de Contabilidad.

13. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14. Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá á lo que se resolviese por la via contencioso-administrativa.

15. El interesado á cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5 000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; que de no verificarlo se entenderá hace abandono del servicio, haciéndose responsable á lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Tambien otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un periodo de 15 dias, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo, que de no cumplir esta prescripcion se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero ya citado.

16. El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignacion hecha para cada trimestre, previa liquidacion por las Contadurías de las Fábricas, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurías expedirán en papel del sello 9.º á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, remitiendo duplicado á la Direccion de Estancadas expedido en papel de oficio.

19. La subasta se verificará el dia 27 de Junio próximo venidero, en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, á las dos de la tarde. Presidirá

el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda.

20. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias, en el *Diario de Avisos de Madrid* y por edictos en los parajes de costumbre, con 30 dias de anticipacion al que se señala para el acto.

21. El expresado dia 27 de Junio desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demás señores que habrán de constituir la Junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 1 500 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles, para este objeto á los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos, al terminar el acto de subasta, á los interesados, excepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicarsele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como á las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24. Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resultasen dos ó más iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optaría por la primera que se hubiese presentado.

25. El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y condiciones que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, le designará el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Lo-

terías, el que se abrirá y leerá despues que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese á la Administracion seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion alguna.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel florenton á las Fabricas de Tabacos de la Peninsula, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870, se comprometo á entregar el número de resmas de la expresada clase de papel que se le pidiesen, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de..... escudos y..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.050.

La benemérita Guardia rural del destacamento de Rueda á las órdenes del Alcalde del mismo, han capturado con la mayor serenidad, dignos de todo elogio, á cinco ladrones que armados y disfrazados habian penetrado á las 10 y media de la noche del 17 del actual en la casa del propietario Don Saturnino Alonso, de aquella vecindad.

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, para su satisfaccion y la de los individuos del citado Cuerpo.

Valladolid 19 de Mayo de 1868.—Manuel Ureña.

Núm. 7.051.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

El dia 31 del corriente á las

11 en punto de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno de provincia de la misma, la subasta para la construccion de las obras necesarias, á fin de surtir de aguas los caños de la casa del Hospital de Dementes de esta ciudad, cuyo importe asciende á la cantidad de 3.666 escudos 779 milésimas.

El plano y presupuestos facultativo y económico se hallarán de manifiesto en dicha Secretaria.

Valladolid 20 de Mayo de 1868.—Manuel Ureña.—El Secretario interino, Simon M. Herrero.

QUINTA SECCION.

Núm. 7.048.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Dionisia Montero, hija de Don Diego, M. N. de Roa muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1868.—El Director general, José Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 7.033.

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no se oirá á ninguno.

Trigueros 15 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pablo Gutierrez.—Pedro Martinez, Secretario.

Idem 17: Insértese, Ureña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Continuacion del Extracto de inscripciones defectuosas de los pueblos del partido de Villalon.

		Fólios.	Libro ó cuaderno.
En 30 de Setiembre de 1740.	Antonio Morejon hipotecó al cabildo eclesiástico de la Santa Iglesia Catedral de Palencia una tierra: no consta el pago ni cabida.	447	Legajo.
En 26 de Noviembre de 1776.	Isidro Fernandez hipotecó al convento de Santa Clara de Villafrechós unas casas: no consta el número ni medida.	450	Idem.
En 17 de Mayo de 1748.	Tomás Rodriguez hipotecó á favor del Mayorazgo que fundó Don Francisco Izquierdo Giron un corral: no consta la calle medida ni linderos.	455	Idem.
En 27 de Agosto de 1755.	Alonso Rodriguez hipotecó á la Abadesa y Religiosas de Santa Maria una casa: no consta el número ni medida superficial.	477	Idem.
En 5 de Julio de 1830.	Juan Herreras hipotecó á Pedro Tomillo unas casas: no consta el número ni medida superficial.	482	Idem.
En 3 de Octubre de 1780.	Gregorio Rodriguez y Catalina Gonzalez hipotecaron á Manuel Cea una tierra: no consta la cabida.	493	Idem.
En 15 de Mayo de 1783.	Juan Garcia hipotecó á Maria Moran una tierra: no consta el pago.	497	Idem.
En 8 de Noviembre de 1836.	Francisco Fernandez hipotecó á Antonio Alegre un palomar: no consta el pago ni cabida.	497	Idem.
En 28 de Octubre de 1783.	Francisco Moro Moreno hipotecó á Maria Moran una tierra: no consta la cabida ni linderos.	501	Idem.
En 3 de Agosto de 1830.	Antonio Pernía hipotecó á Bernardino Rodriguez una casa y una cueva: no consta calle, número ni medida.	507	Idem.
En 31 de Octubre de 1790.	Gerónimo Villalobos hipotecó á favor de D. Luis Flores unos corrales: no consta la situacion, calle, número, linderos ni medida superficial.	518	Idem.
En 3 de Agosto de 1830.	Antonio Pernía hipotecó á Bernardo Rodriguez dos viñas, no consta el pago ni cabida.	507	Idem.

Pueblo de Bolaños.

En 9 de Febrero de 1855.	Miguel Leon Perez vendió á Genaro Alvarez una panera: no consta la calle.	4	Libro 32.
En 19 de Julio de 1856.	Dámaso Calderón vendió á Camilo Ganga un pajar: no consta la calle.	25	Idem.
En 23 de Abril de 1857.	Máximo Juan vendió á Manuel Juan una casa: no consta la calle.	36	Idem.
En 9 de Junio de 1854.	Juan Manuel Molero adquirió por herencia de Justo Molero una casa: no consta la calle.	122	Idem.
En 6 de Diciembre de 1851.	María Cruz Molero adquirió por herencia de Justo Molero una casa: no consta la calle.	123	Idem.
En 18 de Agosto de 1858.	Manuel Mulero vendió á Bárbara de Lera una viña: no consta la cabida.	232	Libro 30.
En 3 de Octubre de 1859.	Angel Matallana vendió á Manuel Barbero un huerto: no consta la cabida.	51	Libro 31.
En 7 de Diciembre de 1859.	Feliciano Anton vendió á Antonio Gil un huerto: no consta la situacion.	87	Idem.
En 6 de Agosto de 1860.	El Juzgado de Hacienda de Valladolid, en nombre de la Institucion Provincial de Santander, redimió un censo que pesaba sobre una tierra de su propiedad: no consta la cabida.	87	Idem.

Pueblo de Bustillo.

En 21 de Febrero de 1856.	Marcelino Gonzalez vendió á Agapito de Santiago un pajar: no consta la calle.	4	Cuaderno.
En 28 de Agosto de 1848.	María Calleja vendió á Genaro Villanueva una tierra: no consta el pago.	1	Idem.
En 5 de Setiembre de 1849.	Antonio Alvarez vendió á Manuel Villada una tierra: no consta el pago.	1	Idem.
En 27 de Octubre de 1849.	José de Lamo vendió á Manuel Villada una tierra: no consta el pago.	1	Idem.
En 19 de Octubre de 1849.	Manuel Llorente vendió á Basilio Herrero una tierra: no consta el pago.	1	Idem.
En 13 de Enero de 1861.	María de Lamo vendió á Manuel Villada dos tierras: no consta el pago.	6	Idem.
En 25 de Noviembre 1861.	Emidio del Fraile adquirió por herencia de Petronilo del Fraile dos tierras: no consta el pago ni cabida.	31	Idem.
En 30 de Noviembre de 1861.	Pedro Moro vendió á Andrés Moro una tierra: no consta el pago.	32	Idem.
En 12 de Marzo de 1800.	Gerónimo del Valle hipotecó á favor del convento de Santa Cruz dos tierras: no consta el pago ni cabida y una casa: no consta el número.	481	Libro 1.º
En 31 de Marzo de 1775.	Antonio Caviedes y Francisco Borro hipotecaron á favor de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid unas casas y un majuelo: no consta el pago de este, ni el número ni medida de aquellas.	326	Legajo.
En 23 de Julio de 1750.	Simon de las Cuevas á favor del convento de la Victorio una tierra: no consta el pago.	329	Idem.
En 4 de Noviembre de 1803.	Mateo Bernardo y su muger hipotecaron á favor de Miguel Marcos unas casas y una era: no consta el pago ni cabida de esta, la calle, número ni medida de aquellas.	336	Idem.
En 6 de Abril de 1852.	Isidora Palomino adquirió á la defuncion de Patricio Palomino una tierra: no consta el pago.	10	Cuaderno.
En 6 de Abril de 1852.	Isabel de Palomino adquirió por herencia de Patricio Palomino una tierra: no consta el pago.	10	
En 23 de Abril de 1852.	María Rojo Franco adquirió por herencia de Rita Franco una tierra: no consta el pago.	10	

Pueblo de Cabezón.

En 6 Marzo de 1858.	Nicolás Perez vendió á Tomás Anton un solar de casa: no consta la calle.	1	Libro 36.
En 26 de Febrero de 1860.	Esteban Garcia vendió á Martin Damientos una casa: no consta la calle.	2	Idem.
En 3 de Febrero de 1858.	Josefa Raliegos adquirió por herencia de Ildefonso Raliegos la cuarta parte de una casa: no consta la calle.	8	Idem.
En 5 de Febrero de 1858.	Francisco Santos vendió á Ercilán Morante una casa: no consta la calle ni número.	9	Idem.
En 20 de Diciembre de 1857.	Ciriaco y Manuela Galleguillos, adquirieron por herencia de Modesta Rodriguez la mitad de una casa: no consta la calle.	15	Idem.
En 1.º de Marzo de 1858.	Isidro Galleguillos vendió á Luis Sahugo y Ciriaco Galleguillos una casa: no consta la calle.	15	Idem.
En 8 de Febrero de 1861.	Mateo Sahugo y su muger vendieron á Esteban Mañueco una panera y una bodega: no consta la calle.	18	Idem.
En 18 de Diciembre de 1861.	Lope Dominguez adquirió por herencia de Josefa Raliegos la cuarta parte de una casa: no consta la calle.	19	Idem.
En 18 de Diciembre de 1861.	Nicolás, Gerónimo, Faustino y Juan Dominguez adquirieron por herencia de Josefa Raliegos un corral y pajar: no consta la calle ni linderos.	20	Idem.
En 22 de Junio de 1855.	Felipe Pardo adquirió por herencia de Felipe Calderon un pajar: no consta la calle.	27	Idem.
En 3 de Setiembre de 1862.	Ecequiel Franco adquirió por herencia de Ildefonso Raliegos una casa: no consta la calle.	30	Idem.
En 4 de Marzo de 1849.	José Franco vendió á Bonifacio Rodriguez un solar: no consta la calle.	5	Cuaderno.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de
Corrales de Duero,

Terminado el repartimiento del cupo de contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1868 á 1869, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de este dia hasta terminados los ocho siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados y demás puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Corrales de Duero 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Santiago Benito.—Pedro Cuadrillero, Secretario.

Id. 15: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de
Villafrades de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de satisfacer esta villa en el año económico próximo de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales pueden los contribuyentes exponer las reclamaciones que les convengan que se les oirán cual procede.

Villafrades de Campos 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Rogelio Escobar.—Sandalio Ramos Rodriguez, Secretario.

Idem 17: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de
Hornillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1868 á 1869, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones que aduzca al derecho de cada contribuyente, entendidos que solo se atemperarán al gravamen del tanto por ciento á que haya salido la riqueza que es el objeto de tales reclamaciones.

Hornillos 15 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Celedonio García.

Id. 17: Insértese Ureña.

Ayuntamiento constitucional de
Montemayor.

La Junta pericial de este distrito, ha dado por terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al mismo en el próximo año económico de 1868 á 1869, en su virtud se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde esta fecha para oír las reclamaciones fundadas que se presenten.

Montemayor 13 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cirilo Olmedo.

Idem 15: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de
Matilla de los Caños.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1868 á 1869, se anuncia estar de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en él comprendidos.

Matilla de los Caños 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gervasio Gonzalez.

Id. 15: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de
Pedrajas de San Esteban.

Terminado el repartimiento de la cantidad que por contribucion territorial á esta villa se ha impuesto para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante este plazo puedan los contribuyentes que en él figuran examinarle y exponer de agravios si á ello se conceptúan con derecho; en la inteligencia, que trascurrido sin verificarlo, no serán cursadas sus reclamaciones.

Pedrajas de San Esteban 15 de Mayo de 1868.—El Presidente, Pedro Vasa.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Idem 17: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de
Corcos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen justas.

Corcos y Mayo 14 de 1868.—El Alcalde accidental, Martin Ceruelo.—Manuel Ortega, Secretario.

Idem 16: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán oír las reclamaciones que sean presentadas.

Villanueva de Duero 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cándido Lara.—Francisco Puerta, Secretario.

Id. 16: insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de
Fuente el Sol.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por el término de ocho dias, á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fuente el Sol 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde accidental, José Lopez.—Victor Diaz, Secretario.

Idem 17: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA.

LA MUJER
DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez.

Contiene: I. Primeras faltas.—II. Padecimientos desconocidos.—III. A los

treinta años.—IV. El dedo de Dios.—V. Los dos encuentros.—VI. La vejez de una madre culpable.

Un tomo en 12.^o, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly Bailliere, plaza del Principe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los artículos siguientes:

Hierro cuchillero de martinete á 15 reales arroba.

Id. cuadrillo de idem, á 15 id. id.

Ejes para carros á 18 id. id.

Id. id. id. torneados á 20 id. id.

Buges de hierro colado á 9 id. id.

Calzos de id. id. á 9 id. id.

Ojales de id. id. á 15 id. id.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposicion, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. (0—16)

NORIAS DE HIERRO.

En dicho establecimiento se han rebajado sus precios, fijando á cada clase los siguientes:

N.º 1 con treinta arcaduces conteniendo 40 cuartillos uno, 1.200 reales.

N.º 2 con treinta id., conteniendo 47 id., 1.600.

N.º 3 con treinta id., conteniendo 24 id., 2.500.

N.º 4 con treinta id., conteniendo 37 id., 3.000. (0—5.)

REVISTA

de la

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Periodico semanal, dedicado á todos los asuntos morales y materiales de la provincia, noticias oficiales y particulares, agricultura, industria, comercio, artes, administracion, historia general y particular de la provincia, descripciones de monumentos, biografias, literatura y cuanto puede tratarse en un periódico, menos la política.

LA REVISTA se publica desde el 1.º de Enero del año actual, cuatro veces al mes en ocho páginas á dos columnas, de buen papel y con una elegante cubierta.

PRECIO DE LA SUSCRICION.—En Valladolid, 10 rs. el trimestre; 18 el semestre y 34 al año. En los pueblos de la provincia, 50 rs. el semestre y 56 al año. Fuera de la provincia, 58 rs. el semestre y 72 al año.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Valladolid, Redaccion y Administracion de la REVISTA, calle de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. DIRECTOR DE LA REVISTA DE LA PROVINCIA. En las cabezas de partido, Medina del Campo, D. José Maria Dufossé; Medina de Rioseco, D. Bernardo Lobo; Nava del Rey, D. Marcelino de M. Martín; Olmedo, Don Deogracias Gutierrez; Peñafiel, D. Prudencio Calvo; Tordesillas, D. Mariano Capa; Villalon, D. Leon de Vega. Además hay correspondientes en los principales pueblos de la provincia como se indica en las cubiertas de los números.

Toda la correspondencia económica y administrativa se dirigirá al Sr. Director de la REVISTA de la provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos
Calle de la Victoria, 24.